

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES
RESUMEN ANALITICO

TIPO DE DOCUMENTO	Investigación
TIPO DE IMPRESIÓN	Procesador de Texto
NIVEL DE CIRULACIÓN	Biblioteca de la Universidad Cooperativa de Colombia
2. TITULO	EL REGIMEN DE COMPENSACIÓN EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO
3. AUTORES	SMITH PÉREZ GARCÍA LINDA ZARIT PLATA HERRERA NÚBIA MILENA RUEDA GUATAVA
4. PUBLICACION	Bucaramanga, Universidad Cooperativa de Colombia, 2006, 100 páginas
5. UNIDAD PATROCINANTE	Recursos propios
6. TEMAS RELACIONADOS	El régimen de Compensación en las Cooperativas de Trabajo Asociado del Sector de Vigilancia y Productoras de Bienes y Servicios
6.1 PALABRAS CLAVE	Cooperativa de Trabajo Asociado, Régimen de Compensación, Salario, Economía solidaria, Estatutos

7. DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación institucional se llevó a cabo por los alumnos de décimo Semestre de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, aplicado al Régimen de Compensación en las Cooperativas de Trabajo Asociado en el sector de los servicios de vigilancia y el sector de la producción de bienes y servicios en la ciudad de Bucaramanga.

8. FUENTES

Trabajo de campo, observación directa, entrevistas a Representantes Legales de Cooperativas de trabajo Asociado, consulta con especialistas

9. CONTENIDOS:

9.1 JUSTIFICACIÓN

Las estructuras sociales surgen de la necesidad que tiene la comunidad de organizarse para concretar aspiraciones comunes y fortalecer su posición que les permita confrontar el entorno que se presenta con un alto nivel de competencia. Individualmente las personas pueden unir capitales, recursos y voluntades con una configuración de una persona jurídica, capaz de exigir derechos y adquirir obligaciones

Estos colectivos reconocidos por la misma ley han trascendido las simples definiciones y soportan las acciones que en forma conjunta desarrollan los vinculados a la causa. Generalmente busca fortalecer posiciones, pero en forma simple busca satisfacer necesidades que son comunes a un grupo de personas. La unión de individuos y la integración de esfuerzos se ha distinguido a través de la historia como la expresión natural de la cooperación y con el desarrollo de la sociedad ha adquirido formas reconocidas y adaptadas como un conjunto de normas que regulan las relaciones entre los diferentes componentes sociales.

El artículo 59 de la Ley 79 de 1988 y su Decreto Reglamentario 468 de febrero 23 de 1990, (Régimen de trabajo, de previsión, de seguridad social y de compensación), establece que los estatutos y reglamentos de la cooperativa de trabajo asociado, se originan en el acuerdo cooperativo, y no están sujetos a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes. El trabajo debe ser personal por sus asociados, y las compensaciones por el trabajo aportado y retorno de excedentes se hace en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo, teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado, pero el excedente de las cooperativas se aplica en primer termino a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y si al cierre del ejercicio la cooperativa no cumple con lo presupuestado y se ocasiona perdida, los trabajadores asociados deben reintegrar parte de sus compensaciones para evitar tal pérdida.

La compensación recibida por los trabajadores asociados en la cooperativa no constituye salario, sino que es producto del acuerdo cooperativo de trabajo asociado; y por tal motivo, no genera prestaciones sociales ni indemnización por despido injustificado. Sin embargo, dice el Artículo 11 del Decreto Reglamentario 468 de 1990, que la compensación presupuestada debe hacerse en forma adecuada, técnica y justificada, que busque retribuir, de la mejor manera posible,

el aporte de trabajo con base en los resultados del mismo. Las modalidades, montos y periodicidad de entrega de las compensaciones, descansos, y otros reconocimientos económicos, derechos y obligaciones del trabajo, deben establecerse en cada cooperativa en el régimen de compensaciones y en el régimen de trabajo asociado.

9.2 ANTECEDENTES Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Con la creación de las cooperativas de trabajo asociado a través de la Ley 79 de 1988 y el Decreto 468 de 1990, el Gobierno Nacional reglamentó las normas y disposiciones sobre el Trabajo Cooperativo Asociado, con lo que buscaba permitirles a las cooperativas y/o precooperativas organizar directamente las actividades de trabajo de sus asociados con autonomía administrativa y financiera, asumiendo los riesgos en su realización, ya fuese este trabajo total o parcial.

El fin principal perseguido por esta ley es integrar de manera voluntaria a sus asociados para realizar labores materiales o intelectuales desarrolladas por la cooperativa de manera conjunta, sumando el trabajo personal de los asociados conforme a sus aptitudes y capacidades de acuerdo a los cargos establecidos.

Esto implica que el asociado es propietario de su empresa cooperativa, a la que aporta la capacidad de trabajo para prestarle a terceros un bien o servicio, labor por la que se le reconoce una compensación económica que no incluye salarios ni prestaciones sociales, pero sí, la afiliación obligatoria al régimen de Seguridad Social Integral, y en lugar de salario, denominaron los pagos como compensaciones para los asociados.

Debido a las imposiciones de los entes internacionales como es el caso específico del FMI que ha obligado al gobierno colombiano a realizar unas continuas reformas laborales y como consecuencia de estas modificaciones, las personas con capacidad laboral han ido perdiendo derechos adquiridos como contraprestación a su fuerza de trabajo, lo cual deriva que algunas empresas de manera directa, o irresponsablemente asesoradas por personas o firmas consultoras, desde hace algún tiempo vienen promoviendo la constitución de falsas cooperativas de trabajo asociado (o de papel), cuyo propósito real es contratar a través de ellas la prestación de bienes y servicios, tanto para empresas privadas como públicas, a manera de intermediarios laborales, flexibilizando las cargas prestacionales, afectando los ingresos per cápita de gran número de trabajadores, que al obtener una baja remuneración, se ven presionados a aceptar en detrimento de su condición de trabajadores asalariados y de los beneficios que dicha condición les trae para convertirse en trabajadores asociados que a todas luces genera una reducción en sus ingresos en perjuicio de sus derechos.

Desde este punto de vista, cuando una persona se asocia a una Cooperativa de Trabajo Asociado y por intermedio de esta Cooperativa se vincula el trabajo personal, para la producción de bienes, ejecución de obra o la prestación de servicio en forma autogestionaria, la Cooperativa regula los actos de trabajo de los asociados, mediante unos estatutos, un régimen de trabajo asociado, un régimen de compensaciones y un régimen de previsión de seguridad social, negándole el derecho a gozar de las prerrogativas y beneficios propios de su calidad de empleado contratado y amparado por la legislación laboral, como son prestaciones sociales, seguridad social, y el pago de aportes parafiscales.

9.3 FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Teóricamente la investigación se basó en autores como ACTUALIDAD LABORAL, Y SEGURIDAD SOCIAL. No. 96 Cooperativismo, efectos laborales y Tributarios; ALONSO OLEA, Manuel y TORTUERO PLAZA, José Luis. "Las propuestas de privatización de la seguridad social en Iberoamérica; AMAYA PULIDO, Pedro José. Colombia un País por Construir: Problemas y Retos Presentes y Futuros; ARANGO JARAMILLO, Mario. Foro del Derecho Solidario desde la Academia; CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Relación Cooperativas de Trabajo Asociado Afiliadas a la Cámara de Comercio a Abril 30 de 2006; CERON DEL HIERRO, Antonio. Introducción al Derecho del Trabajo; DANSOCIAL. Importancia del Cooperativismo; DECRETO 1333 DE 1989. Régimen de constitución, reconocimiento y funcionamiento de cooperativas; DECRETO 468 DE 1990 Reglamenta la Ley 79 de 1988 y dicta otras disposiciones sobre trabajo cooperativas asociado; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS. Informe Anual sobre Crecimiento Empresarial; GARAY SALAMANCA, Luis Jorge. Colombia entre la Exclusión y el Desarrollo; GARCÍA, Alvaro. Matemático y Estadístico. Docente Universidad Cooperativa de Colombia; GOMEZ GONZALEZ, Lucia. Empresas de economía social; GONZALEZ ORTEGA, Santiago. Tendencias contemporáneas del Derecho del Trabajo. "El derecho laboral que hereda el milenio; GOMEZ, Valentin. Las cooperativas: fundamento, historia, Doctrina; IGLESIAS, Juan. Derecho Romano; LEON GARCIA, Oscar . Administración Financiera. Fundamentos y Aplicaciones; LEY 79 DE 1988. Regula la legislación cooperativa en general; LEY 454 DE 1998; LONGAS, Humberto de Jesús. Cooperativas de Trabajo Asociado, Efectos Laborales y Tributarios. Actualidad Laboral y Seguridad Social; VELÁSQUEZ TURBAY, Camilo. El poder político.

9.4 METODOLOGÍA

La presente investigación institucional, se enmarca dentro del tipo exploratoria, por cuanto su nombre lo indica examina o explora la estructura del Régimen de Compensación en las Cooperativas de Trabajo Asociado prestadoras de servicios y productoras de bienes o servicios durante el primer semestre de 2006 de la ciudad de Bucaramanga, aspecto que nos permite familiarizarnos el pensamiento

del asociado respecto de su actividad laboral como empresario, identificar conceptos o variables promisorias, e incluso identificar relaciones potenciales entre ellas.

La metodología a seguir en este anteproyecto es de carácter investigativo, pues se fundamenta en la recolección de datos a través de la lectura de Leyes, documentos, libros, revistas, sistemas de información de Senado y Cámara, Diario Oficial y en general de los medios masivos de información.

9.5 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Como unidades productivas y organizaciones empresariales, las cooperativas de trabajo asociado, como otras formas asociativas de producción se reconocen y actúan como empresas y hacen presencia en los mercados de bienes y servicios practicando un tipo de cooperación cooperativa, ya que los asociados (propietarios), destinan parte de sus utilidades para la capitalización de la empresa. Pero indudablemente afrontan dificultades y desafíos que son propios de los efectos de la globalización, la integración y los cambios tecnológicos y organizacionales, que les hace incrementar los porcentajes de utilidades para recompra de maquinaria y equipo ; además que les ha tocado asumir parte de la crisis económica nacional e internacional con los efectos conocidos.

De manera recurrente las cooperativas de trabajo asociado del sector de Bienes y Servicios se constituyen como instrumentos propicios para realizar programas en la construcción de infraestructura del país, mantenimiento vial, servicios sociales y prestación de servicios a otras empresas, lo que deriva en generación automática de empleo e ingresos para la satisfacción básica de las necesidades básicas de las comunidades.

Llama la atención que a través de las empresas de vigilancia se está promoviendo y usando a las Cooperativas de Trabajo Asociado, por parte de empresas formales, o promovidas por las mismas empresas asociativas y cooperativas, que en últimas sustituyen puestos de trabajo directos y desvirtúan las relaciones laborales y las formas de contratación, frente a lo cual habría que adoptar mecanismos de inspección, vigilancia, y regulación adecuados, además de eficaces.

El desarrollo del sector de las cooperativas de trabajo asociado tendrá que convivir con formas empresariales y modalidades de contratación asalariados establecidas por la ley. La realidad del sector solidario, le da una mayor prospección a este tipo de organizaciones cooperativas, están llamadas a fortalecerse como un gran sector de desarrollo socioeconómico, y la modernización de las actividades informales. Su contribución al crecimiento económico y a un nuevo tipo de empleo (empleo autónomo) habrá que valorarlo, medirlo y analizarlo efectuando el seguimiento estadístico apropiado.

La falta de recursos para la adquisición de maquinaria y equipo y capital de trabajo, limita el posicionamiento comercial de estas empresas, dado que los trabajadores que se asocian no cuentan con gran capacidad económica para efectuar significativos, aportes directos y en el trabajo asociado no existen otros inversionistas, porque no existe la posibilidad de ser asociado sin ser trabajador, por lo tanto, otras cooperativas o personas jurídicas, ni el propio asociado pueden invertir y obtener una rentabilidad por su inversión

Uno de los problemas más graves que afronta el sector solidario y en general el conjunto de empresas de economía solidaria es la falta de fuentes de financiación para la creación y fortalecimiento de las formas asociativas.

Dificultades para la consecución de créditos ordinarios tanto de la banca pública y privada, y ausencia total de líneas especiales y flexibles que les permita financiar sus proyectos.

Por no existir norma expresa que fije el tratamiento tributario en materia de renta a las compensaciones que reciben por su trabajo los trabajadores asociados, se ha generado confusión sobre el manejo que debe dárseles a estas rentas de trabajo para efectos de la retención en la fuente, ya que estos conceptos emitidos por la DIAN las han asimilado equivocadamente algunas veces a otros ingresos” otras a “honorarios” y otras a “servicios”, interpretaciones que en cualquiera de los casos lesiona a los trabajadores asociados, con el agravante de que conforme sean calificadas para la retención en la fuente, las compensaciones que la cooperativa pague a sus trabajadores asociados por su aporte de trabajo, así mismo se pueden desprender otras obligaciones fiscales tanto para el trabajador asociado como para la cooperativa.

Dentro del contexto de la economía solidaria las unidades productivas han generado procesos de participación y entidades que las representan o sean sus voceros, pero desafortunadamente no han dinamizado estos espacios participativos, de beneficio y reconocimiento social y económico.

9.6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

* CONCLUSIONES

- La comunidad con sus líderes ha encontrado el ambiente propicio para el fortalecimiento empresarial y se está preparando profesionalmente para su adopción, pero el sector empresarial no ha reconocido esta forma solidaria empresarial y las ha puesto a competir en igualdad de condiciones con las demás empresas existentes en el mercado en la producción de bienes y servicios.

- Los trabajadores están convencidos de las bondades del modelo y para ello han tomado la iniciativa de crear cooperativas de trabajo asociado, pero estas instituciones han nacido muy vulnerables al entorno, sin capacidad económica, con intención pero débiles en sus estructuras; el mismo gobierno nacional ha influido al no dotar al sector de una norma que respete su naturaleza y facilite las actividades, además de que el sector empresarial no reconoce su existencia, sino como parte integrante de sus propias estructuras.
- Algunas formas sociales de generación de empresa dentro del concepto de cooperación han nacido con el fin de aliviar ciertas rigurosidades legales de tributación y hacer más fácil concretar la creatividad empresarial que es necesario abrir en función económica y social.
- La cooperativa es un fenómeno económico de la época moderna. Es cierto que en todos los tiempos ha existido el espíritu cooperativo y de asociación y se han conocido realizaciones prácticas que se acercan al cooperativismo actual, pero es en la época moderna cuando el cooperativismo ha tenido en sus manos todos los elementos necesarios para el desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos
- Las cooperativas conforman un modelo asociativo y empresarial con fines de servicio. Si bien el capital es indispensable para su funcionamiento, como en cualquier empresa, la función de las cooperativas no es incrementar el capital para distribuirlo entre sus tenedores, sino servir a los propios socios, que son los tomadores de los servicios. Por eso, los precios cobrados a los socios usuarios y las retribuciones a los socios trabajadores, se consideran provisorios. Si se generan excedentes (no utilidades), se distribuyen en función de los consumos o del trabajo aportado, como forma de reliquidación de los precios o de las remuneraciones, no en función del capital.
- La relación de trabajo entre la cooperativa de trabajo asociado y sus trabajadores asociados, por ser de naturaleza cooperativa, diferente al trabajo independiente y al dependiente determinado por la existencia de un empleador o patrono y de trabajadores asalariados, estará regulada íntegramente por las modalidades, régimen interno y de compensaciones que establece la Ley y en consecuencia dicha relación queda excluida del Código Sustantivo del Trabajo y de las disposiciones legales relativas a los contratos civiles o comerciales.
- El futuro económico del cooperado o asociado, llámense éstos salarios, honorarios o compensaciones, no está determinado única y exclusivamente por la adopción de las cooperativas u otra forma atípica de vinculación o contratación. Todas las naciones están experimentando presiones

económicas significativas para adaptarse, como efecto de las tendencias tecnológicas y económicas.

- En las cooperativas del sector de producción de bienes y servicios la compensación (salario) se ve en ocasiones disminuido, pero este se compensa con la participación en los activos de la empresa
- En las empresas cooperativas del sector de la prestación de servicios, la pérdida del poder adquisitivo del asociado es notoria respecto del asociado con la producción de bienes dado que con el manejo eficiente de los sistemas productivos, las tasas de rentabilidad son mayores y por ende la compensación aumenta, amén de la participación en los activos de la cooperativa.
- En este momento las cooperativas de trabajo asociado, responden a estructuras ajenas a su espíritu, porque están sometidas a las condiciones de personas que organizaciones externas han colocado para que las dirijan, presionadas por contratos para producir bienes y servicios.
- El modelo social está consolidado, pero falta consolidar el modelo legal y económico, y esto se presenta por la precaria formación empresarial de sus asociados, de tal manera que en la mayoría de los casos estas cooperativas se ven sometidas a la influencia de actores externos

* **RECOMENDACIONES**

- Las Cooperativas de trabajo asociado deben establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia.
- Las cooperativas de trabajo asociado no han logrado obtener un marco legal adecuado a su naturaleza, aunque han armonizado con el espíritu que originó el nacimiento de estas entidades con la práctica empresarial solidarias, y su funcionamiento responde a intereses colectivos de una fuerza laboral y empresarial disponible a complementar estrategias de organizaciones que impulsan el desarrollo local y nacional con una visión globalizada atraída por la economía internacional, por lo que se requiere actuar en un concepto claro de su esencia, de la retribución de beneficios y la compensación para evitar con ello la ,pérdida del poder adquisitivo del asociado.
- Se debe propiciar la conformación de empresas de economía solidaria por personas que hayan adquirido una gran conciencia del modelo, en desarrollo de programas de educación no solamente como una estrategia sectorial y propia, sino como una política de gobierno y como resultado de

un nuevo pensamiento de los diferentes actores de la economía y la sociedad, identificando una alternativa para impulsar la creatividad, especialmente en el sentir empresarial del profesional moderno en sustitución de la forma tradicional de formar profesionales para emplearse en empresas ya constituidas, cuya iniciativa giraba alrededor del capital o del liderazgo excluyente en muchos casos.

- Las Cooperativas de trabajo asociado en un 90% se han constituido y operan con la firme convicción de servir de apoyo a las estructuras empresariales del país, han nacido por iniciativa de sus propios asociados en competencia franca con empresas similares que prestan servicios de producción y distribución y cuyos asociados se constituyen simultáneamente en propietarios y trabajadores, por lo que se debe evitar que estas mismas empresas en sus formas asociativas de propiedad puedan ser utilizadas por empresas constituidas para evadir otra clase de responsabilidades laborales, encontrando en ellas un complemento en la actividad, aliviando sus estructuras.
- Se está en mora de reconocer que el modelo de las cooperativas de trabajo asociado participa en la producción de bienes y servicios, y que las entidades que las han adoptado lo han hecho allanados a estrategias externas facilitando su naturaleza a la única opción que existe que es prestar servicios o producirle a terceros y subyugados a sus condiciones, excluyendo el principio general que se predica de estas entidades y que deben nacer como componente del modelo que es la iniciativa propia.

10. LUGAR

La investigación se desarrolló en la Ciudad de Bucaramanga, teniendo en cuenta que el universo de muestra estuvo constituido por las Cooperativas de Trabajo Asociado registradas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga a Abril de 2006.

REVISOR: Dr. GABRIEL BELTRAN
Director Centro de Investigaciones Sociojurídicas
Facultad Derecho

FECHA
Bucaramanga, Septiembre 28 de 2006